Archivo Ibero-Americano 79, nº 288-289 (2019): 401-431
ISSN 0004-0452 | eISSN 2660-4418
https://doi.org/10.48030/aia.v79i288-289.147

¿Culminando la hegemonía de la Observancia? La reforma de las órdenes franciscanas por Felipe II (1566-1571)

Culminating the Hegemony of Observance? The Reform of the Franciscan Orders by Philip II (1566-1571)

Ignasi Fernández Terricabras[1]
Universitat Autònoma de Barcelona
Ignasi.Fernandez@uab.cat

Recibido/Received: 29-08-2019
Aceptado/Accepted: 18-10-2020

Resumen:
Entre 1566 y 1568, Felipe II obtiene del papa Pío V amplísimas prerrogativas para la reforma de los franciscanos en las Coronas de Castilla y Aragón. Sus planes consisten en extinguir los franciscanos y clarisas conventuales, los franciscanos descalzos de la provincia de San José y los terciarios y terciarias regulares de San Francisco y anexionar sus conventos a la observancia. Sin embargo, a partir de julio de 1568, Pío V reconsidera su postura y revoca los breves anteriores. Para los franciscanos conventuales, ya es demasiado tarde. La Tercera Orden Regular de San Francisco tiene que negociar con los ministros del rey qué conventos y en qué condiciones le serán devueltos. Y la provincia de San José consigue que no comience la operación para suprimirla. En cualquier caso, las reformas bajo la dirección del rey en la década de 1560 parecen completar el proceso de hegemonía de la observancia en el franciscanismo español del que la bula *Ite vos* (1517) es un hito fundamental.

Palabras clave: Felipe II, Franciscanismo, Franciscanos Conventuales, Orden Terciaria Regular de San Francisco, Franciscanos descalzos.

Abstract:
Between 1566 and 1568, Philip II obtained from Pope Pius V quite wide prerogatives for the reform of the Franciscan Orders in the Crowns of Castile and Aragon. Their plans were to extinguish the Conventual friars and nuns, the Discalced Friars of the province of Saint Joseph and the Third Order Regulars of Saint Francis and to join their convents to the observance. However, in July 1568, Pius V reconsidered his position and revoked the previous instructions. For conventual Franciscans, it was too late. The Third Order Regular of Saint Francis had to negotiate with the

1 https://orcid.org/0000-0001-5870-2425.

king's ministers what convents would survive and under what conditions. The province of Saint Joseph managed not to initiate the operation to suppress it. In any case, the reforms under the direction of the king in the 1560s seem to complete the hegemonic development of the observance in the Spanish Franciscanism, with the bull *Ite vos* (1517) as the fundamental milestone.

KEYWORDS: Philip II, Franciscanism, Conventual Friars Minor, Third Order Regular of Saint Francis, Discalced Friars Minor.

Para citar este artículo/Citation: FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi. «¿Culminando la hegemonía de la Observancia? La reforma de las órdenes franciscanas por Felipe II (1566-1571)». *Archivo Ibero-Americano* 79, nos 288-289 (2019): 401-431. https://doi.org/10.48030/aia.v79i288-289.147.

La bula *Ite vos* (1517) marca sin duda un punto de inflexión en la historia de la gran familia franciscana. Pero es, al mismo tiempo, un jalón de una larga trayectoria que va afianzando el movimiento observante como el componente hegemónico en esa familia, no solo en España, sino en toda la Catolicidad. Una trayectoria que arranca en el siglo XV, si no antes, y que, en el caso español, culmina en la década de 1560, bajo el reinado de Felipe II (1556-1598), cuando el monarca y sus consejeros se empeñan personalmente en una tentativa de asimilar todas las órdenes franciscanas a la observancia. No lo conseguirán, pero su política cambiará drásticamente el mapa del franciscanismo en las Coronas de Castilla y de Aragón.

Una de las razones de la predilección de Felipe II por los franciscanos observantes es sin duda su peso demográfico. En el siglo XVI se trata de la orden más numerosa, que dispone de 17 provincias en la Península Ibérica —incluyendo las tres portuguesas—. En la Corona de Castilla la conforman 6.561 frailes.[2] Además, esta preferencia establece una clara línea de continuidad con la política de los Reyes Católicos y del cardenal Cisneros. En fin, la estructura de los franciscanos observantes favorece la influencia de la Corona en la orden: no solo se elige a menudo un general natural de Castilla, sino que existe un Comisario General para las provincias hispánicas, lo que concede a los frailes de sus reinos mucha autonomía respecto a los superiores extranjeros. De hecho, el modelo de organización de la observancia franciscana es propuesto por el monarca a otras órdenes para atenuar la posible dependencia de los frailes de sus reinos de una curia situada fuera de ellos. Los franciscanos observantes se encuentran, además, muy bien situados en el entorno del rey, destacando entre ellos el confesor real, Comisario General de la Cruzada y

2 Eduardo GARCÍA ESPAÑA y Annie MOLINIÉ-BERTRAND, *Censo de Castilla de 1591. Estudio analítico* (Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1984), 185.

obispo de Cuenca, Bernardo de Fresneda.[3] Fresneda actúa como enviado personal de Felipe II en el capítulo general de la orden que tiene lugar en Valladolid en 1565.[4]

Pero la política de «reforma» de las órdenes franciscanas no tiene nada de singular en el conjunto de la política regia hacia el clero regular, salvo que la insistencia del monarca y de sus consejeros es mayor que en el caso de otras órdenes menos importantes o extensas. Para Felipe II, ante todo, castigar los vicios y abusos que pueda haber entre los religiosos y mejorar el estado moral e intelectual de todas las órdenes es un imperioso deber de conciencia del cual habrá de rendir cuentas a Dios. Disponer de un clero capaz y bien instruido es un medio para asegurar la ortodoxia y la devoción del pueblo. El monarca considera que eso pasa necesariamente por una serie de medidas como la ayuda a los movimientos observantes —suprimiendo, si es posible, las ramas conventuales o claustrales de las órdenes—, la imposición de la clausura estricta en las órdenes femeninas, la instauración de unas cadenas jerárquicas claras y eficientes, así como la mejora del nivel económico de las comunidades —suprimiendo, además, aquellas demasiado pobres, poco pobladas o situadas en lugares deshabitados—.

Ahora bien, para el rey la reforma no es solo un problema eclesiástico, sino también político. El clero es un estamento poderoso e influyente que debe estar controlado por la Corona. Por eso, forman parte del mismo programa de reformas regulares dirigidas por el rey las trabas al ejercicio de poder de superiores extranjeros, en particular de los franceses; las presiones en los capítulos generales de las órdenes para que salgan elegidos como superiores súbditos de sus reinos, si es posible de la Corona de Castilla; y, en general, sus tentativas de clarificar el panorama religioso de sus reinos y de asimilar todas las provincias regulares en España a los modelos y estructuras de las provincias observantes de la Corona de Castilla.[5]

3 Henar Pizarro Llorente, «El control de la conciencia regia. El confesor real Fray Bernardo de Fresneda», en *La Corte de Felipe II*, ed. por José Martínez Millán (Madrid: Ed. Alianza, 1994), 149-188. Henar Pizarro Llorente, «El obispo Fresneda y la supresión de los franciscanos conventuales», en *Los Franciscanos Conventuales en España. Actas del II Congreso Internacional sobre el Franciscanismo en la Península Ibérica,* ed. por Gonzalo Fernández-Gallardo (Madrid: AHEF, 2006), 333-350.

4 Archivo General de Simancas (AGS), Estado (E), 145, f. 128.

Abreviaturas:

AGS: Archivo General de Simancas.
E: Sección Estado
PR: Sección Patronato Real
AAV: Archivo Apostólico Vaticano.
SS: Sección Segreteria di Stato.
AZ: Archivo Francisco de Zabálburu (Madrid).

5 Sobre la política de Felipe II hacia el conjunto del clero regular a lo largo de su reinado, Ignasi Fernández Terricabras*, Philippe II et la Contre-Réforme. L'Église espagnole à l'heure du concile de Trente* (París: Publisud, 2001)*,* 513-646. Un resumen en «La reforma de las órdenes reli-

1. LAS REFORMAS DEL REY

1.1. La conventualidad

Las peticiones del rey para que los franciscanos y clarisas conventuales sean anexionados por los observantes datan ya de principios de la década de 1560.[6] Las reticencias de la Santa Sede a conceder demasiado poder a la Corona, la celebración en aquellos mismos momentos del concilio de Trento —que promulgará un decreto sobre la reforma de las órdenes regulares— y las tensiones entre Felipe II y Pío IV impiden que se ponga en práctica una medida semejante.

El general de la conventualidad, Antonio de Augusta, consciente del peligro que se cierne sobre su orden, solicita permiso a Felipe II en 1562 para ir a visitar los conventos españoles cuando se acabe el concilio de Trento. Finalmente, Augusta no realiza el viaje, pero sigue escribiendo al rey para solicitar la protección real sobre su orden «cuyas costumbres, doctrina e integridad de vida son conocidas» por varios obispos de Italia y España.[7] Su sucesor, Luigi de Borgonovo, también comprende la importancia del asunto: se declara preparado para visitar las provincias conventuales en España con 8 o 10 frailes que se encargarían de reformar todos los conventos, como —dice— ya había hecho en Florencia.[8]

Las buenas intenciones de los generales conventuales no sirven de nada ante la determinación del rey. Al mismo tiempo que obstaculiza sus intentos de visita, Felipe II obtiene la designación extraordinaria del Dr. Luzón, freyle de la Orden Militar de Santiago, como visitador de los franciscanos conventuales de Castilla. Su inspección culmina con la celebración de un capítulo provincial que no parece haber tenido efectos duraderos.[9] En cuanto a los conventuales de la Corona de Ara-

giosas. Aproximación cronológica», en *Felipe II y el Mediterráneo*, ed. por Ernest BELENGUER CEBRIÀ (Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999), 2:181-204. Una exposición general de los rasgos de esa política se puede ver también en Luciano SERRANO, *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de San Pío V* (Madrid: Instituto Pío IX, 1914), 4:XXVIII-L; Otger STEGGINK, *La reforma del Carmelo español. La visita canónica del general Rubeo y su encuentro con Santa Teresa (1566-1567)* (Roma: Institutum Carmelitanum, 1965), 69-201; José GARCÍA ORO, «Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI», en *Historia de la Iglesia en España* (Madrid: BAC, 1980), 3-1:317-340.

6 Por ejemplo, AGS, E, 887, f. 88 (en 1560); 891, f. 40 (en 1561).

7 AGS, E, 894, f. 53. En 1560, el comisario general conventual, Francesco Castello, había estado en España; Archivo Zabálburu (AZ), Carpeta 177, f. 115.

8 AGS, E, 900, f. 101 y 144.

9 AGS, E, 890, f. 75; AGS, Patronato Real (PR), 23, nº 224.

gón, el rey aprovecha las sesiones de las Cortes de Monzón de 1563 para solicitar otra vez a Pío IV su reducción a la observancia.[10]

Pero el papa prefiere una reforma dirigida por los superiores conventuales que instaure todos los decretos del concilio de Trento y un estricto respeto de la regla conventual, sin disolver la orden. Tal reforma se adapta a lo que se ha decidido en Trento, donde el concilio ha rechazado las propuestas para suprimir las ramas conventuales de las órdenes. Felipe II y su agente en Roma, el cardenal Pachecho, se niegan a aceptar este tipo de reforma: si los frailes disolutos se deben encargar ellos mismos de su visita —aducen— la reforma está condenada al fracaso, además de que la regla mitigada de los conventuales y el decreto *De Regularibus* tridentino son insuficientes para obtener una reforma completa de los regulares. Las dilaciones de Pío IV exasperan a Felipe II, que llega a amenazar al papa con la expulsión de todos los conventuales de sus reinos.[11]

Finalmente se encarga de la solución del problema al legado pontificio que Pío IV quiere enviar a Madrid para intentar restablecer sus relaciones con Felipe II. En sus instrucciones de septiembre de 1565, el cardenal Ugo de Buoncompagni, futuro Gregorio XIII, recibe plenos poderes para visitar, corregir y reformar todas las comunidades conventuales, así masculinas como femeninas, y para situarlas, si es necesario, bajo la jurisdicción de los observantes.[12] El fallecimiento de Pío IV el 9 de diciembre de 1565 detiene el proyecto: con la muerte del papa, los poderes de los legados quedan automáticamente suspendidos.

La elección de Pío V, el fraile dominicano Michele Ghislieri, abre nuevas perspectivas al monarca. El papa, que ha participado en las reformas de su orden, está convencido de que los conventuales tienen la misma regla que los observantes, pero «depravada con dispensaciones y abusos».[13] El 2 de diciembre de 1566, el breve *Maxime cuperemus* afirma que, entre las órdenes que se han apartado de las reglas de sus fundadores, se distingue particularmente la conventualidad de San Francisco por la gravedad de sus pecados. El papa ordena a los obispos españoles personarse en las comunidades franciscanas conventuales de sus diócesis acompañados por el provincial observante y otro fraile designado por este para extinguir la conventualidad, de manera que todos los frailes y los conventos se rijan en adelante por las normas de la observancia.[14] El 12 de diciembre, el breve *Cum gravissimis de causis* establece el mismo procedimiento de reforma para las clarisas conventuales.[15]

10 AGS, E, 901, f. 198 y 200.
11 AGS, E, 895, f. 258; 896, f. 89; 899, f. 50, 73 y 74.
12 AGS, PR, nº 188.
13 AGS, E, 905, f. 98.
14 AGS, PR, 23, nº 84.
15 AGS, PR, 23, nº 83.

Felipe II aprovecha la ocasión para solicitar nuevas prerrogativas al papa. La respuesta es el breve *Superioribus mensibus*, de 16 de abril de 1567. Pío V, además de autorizar la reforma de otras órdenes religiosas, concede a los obispos y provinciales observantes la posibilidad de delegar sus poderes y de suprimir conventos o anexionarlos a una comunidad observante. Solo los conventuales que lo deseen deberán hacer los votos al pasar a la observancia. Además, estarán exentos de realizar el año de noviciado, pues, según el papa, no van a cambiar de orden, sino a observar la auténtica regla de su orden. En cuanto a sus bienes y rentas, los visitadores deben inventariarlos y dejarlos en depósito hasta que el papa decida sobre ellos. El papa encarga a los observantes tratar con caridad y fraternidad a los conventuales.[16]

Felipe II pone inmediatamente en marcha el dispositivo para acabar con los conventuales, auxiliado en especial por Martín de Velasco, consejero de Castilla y principal asesor del monarca en materias eclesiásticas. De la extinción se ocupa una junta especialmente creada para la reforma de las órdenes religiosas, formada por el presidente del Consejo de Castilla, el cardenal Diego de Espinosa; los consejeros de Castilla Menchaca y Velasco; el secretario real Gabriel de Zayas; el confesor del rey, Bernardo de Fresneda, y el de la reina, Francisco Pacheco, ambos franciscanos observantes. El rey convoca a la Corte a algunos provinciales observantes afectados por la reforma para revisar con ellos el procedimiento y prever las decisiones que se tomarán. Especialmente importante en la evolución de los acontecimientos será la participación del provincial observante de Santiago, Alonso Gutiérrez, y del de San Miguel, Luis Zapata. En cambio, el comisario general, Francisco de Guzmán, a menudo parece dejado al margen de las decisiones.

La voluntad de Felipe II y de sus principales asesores de efectuar la reforma rápidamente para aprovechar la predisposición del papa se impone a las pocas voces que reclaman actuar más pausadamente. En la Junta, el único que se pronuncia de ese modo es Pachecho, para quien la precipitación va a provocar nuevos problemas. En particular, la transferencia de tantos conventuales va a ser perturbadora para las casas observantes que deben acogerlos. Además, avisa que la enemistad tradicional entre las dos órdenes va a dificultar la operación: «hay en ellos muchos que antes serán soldados o turcos que observantes y darles ocasión a que, siendo malos, sean peores parece [caso de] conciencia». Con gran honestidad, Pacheco recuerda al rey la *Ite vos*: hasta 1517 el general de toda la Orden de San Francisco era el conventual; León X había invertido esa situación, pero también había prohibido que una orden se apropiase de un convento de la otra. Pacheco propone, en vez de suprimir todas las casas conventuales, mantener algunas en las cuales los frailes que no quieran pasar a la observancia puedan vivir, con prohibición de aceptar novicios. En cuanto a los

16 AGS, PR, 23, nº 176.

conventos de mujeres, primero habría que hablar con los parientes de las monjas y luego con las mismas clarisas, para tranquilizarlas sobre las medidas que se van a tomar. Se les debe prometer que no se introducirán clarisas observantes en las comunidades conventuales ni se destituirá a sus abadesas si respetan las nuevas normas.[17]

Se impone, sin embargo, el parecer del provincial Gutiérrez. El objetivo prioritario es apoderarse rápidamente de todos los conventos y transferirlos a la observancia, para evitar resistencias y garantizar que los conventuales no puedan ocultar sus bienes. Para impedir cualquier reacción en contra, el provincial conventual, Pedro Bañuelos, debe ser llamado a la Corte con cualquier pretexto. Una vez en Madrid, el rey debe ordenarle aceptar la reforma y sujetar a los religiosos a la observancia; de lo contrario, será encarcelado en un convento hasta que toda la operación haya concluido.

Para garantizar la unidad de acción, Gutiérrez propone actuar en todos los conventos el mismo día y que los obispos y provinciales y sus delegados tengan ya toda la documentación preparada. Lo prioritario es imponer la nueva obediencia e inventariar todos los bienes. Luego ya habrá tiempo para reformar la vida de los frailes con más calma. Si los conventuales alegan que la *Ite vos* prohíbe estas transferencias de conventos, los visitadores deben responder que el breve de Pío V la ha derogado.[18] Entre el 9 de marzo y el 18 de abril de 1567, Felipe II envía cartas e instrucciones a todos los que van a participar en el operativo, sobre todo a los obispos, a los corregidores y a los oficiales de justicia locales, para que ayuden en todo a los visitadores. En el caso de los conventos situados en tierras de señorío, también los señores reciben la misma orden.

Pero con tantas personas afectadas y habiendo tenido que pedir los breves de Roma, es imposible mantener la operación en secreto. Cuando llegan noticias a la Corte de que los frailes conventuales de Badajoz están poniendo a salvo sus objetos de valor en Portugal para evitar que se los requisen, se precipita la intervención en los conventos de las provincias de Santiago y de San Miguel. En cambio, en Navarra, la reforma no se hace hasta el mes de mayo. Según nuestros cálculos en las coronas de Castilla y de Aragón y en el reino de Navarra hay en 1566 al menos 30 conventos de clarisas y 46 de franciscanos conventuales.[19] En sus instrucciones Felipe II insiste en la rapidez de la operación y en el carácter inexorable de las reformas. Si los conventuales se resisten, los visitadores pedirán el auxilio de la justicia eclesiástica y, llegado el caso, de la secular. Si es necesario pueden llegar a expulsar a los frailes rebeldes.

17 AGS, PR, 23, nº 227, f. 21-23.

18 AGS, PR, 23, nº 227, f. 24-27.

19 Las relaciones de conventos de franciscanos y clarisas conventuales, terciarios y terciarias regulares franciscanos y franciscanos descalzos afectados por las reformas reales según la documentación del Archivo General de Simancas se puede ver en los anexos al final de este artículo.

Los meticulosos estudios de fray Gonzalo Fernández-Gallardo nos facilitan los detalles de toda la operación y nos dispensan de explicarlos aquí.[20] Las protestas de los conventuales en Roma y en Madrid no son tan eficaces ni bien organizadas como las de otras órdenes que posteriormente se verán afectadas por estas reformas. El texto más conocido es el memorial de Martín de Azpilcueta, más conocido como el Dr. Navarro. Este prestigioso canonista, él mismo regular —era canónigo regular de San Agustín en la colegiata de Roncesvalles—, defiende un modelo flexible de vida religiosa: es legítimo que existan diversas formas de vivir bajo una misma regla. Pone el ejemplo de los canónigos regulares, los clérigos de la Orden Militar de Santiago, los agustinos y los trinitarios, todos los cuales siguen la Orden de San Agustín, pero cada uno con las particularidades de su instituto. De la misma manera, el rey debiera permitir que cada cual obedezca la regla de San Francisco de manera más o menos estricta. Para Azpilcueta está claro que los conventuales han profesado una regla legítima, con dispensas y privilegios acordados por la Santa Sede. Pueden, pues, ser obligados a respetar su propia regla de la forma más pura, pero no obligados a asumir otras coerciones. Expone que hay más de mil conventuales que se resisten a pasar a la obediencia. Muchos se han adherido a los capuchinos. Otros

> vagan por el mundo, dejados los hábitos, hechos soldados de los presidios de esta Italia y de las capitanías francesas y rascamulas de cortesanos y otros caballeros italianos, siendo sacerdotes, y cuántos más han muerto y mueren en caminos, hospitales… y aun cuántos más (aunque estos son pocos) han pasado a Ginebra.

El Dr. Navarro propone la misma solución que ya había formulado Pacheco: mantener algunos conventos donde los claustrales puedan vivir según su regla sin aceptar novicios. De lo contrario, se les debería dar el derecho de hacerse clérigos seculares antes de obligarlos a ser observantes.[21]

La documentación existente en los archivos reales no avala la calamitosa descripción de Azpilcueta, aunque sí da testimonio de algunas reticencias. Entre las

20 Gonzalo FERNÁNDEZ-GALLARDO, *La supresión de los Franciscanos Conventuales de España en el marco de la política religiosa de Felipe II* (Madrid: FUE, 1999). Gonzalo FERNÁNDEZ-GALLARDO, «La supresión de los franciscanos conventuales en la Corona de Aragón», *Archivo Ibero-Americano (AIA)* 60 (2000): 217-241. Gonzalo FERNÁNDEZ-GALLARDO, «La supresión de la Orden Franciscana Conventual en la España de Felipe II», en *El Franciscanismo en la Península Ibérica. Balance y perspectivas*. Madrid: AHEF, 2004. Gonzalo FERNÁNDEZ-GALLARDO JIMÉNEZ, ed.: *Los Franciscanos Conventuales en España...,* passim. Más anticuado queda Manuel de CASTRO, «Supresión de Franciscanos Conventuales en la España de Felipe II», *AIA* 42 (1982): 187-265.

21 Texto publicado por AMBROSIO DE SALDES, «Informe del Dr. Martín de Azpilcueta Navarro al rey Felipe II sobre conventuales y terceros franciscanos», *Estudios Franciscanos* 26, nº 167 (1921): 262-269. Documentos complementarios en *Estudios Franciscanos* 27, nº 170 (1921): 44-48.

monjas, el problema principal se da en Santa Clara de Toro. El obispo de Zamora, Don Juan Manuel de la Cerda, tiene que emplearse a fondo para vencer la resistencia de aquellas clarisas a prestar la obediencia al provincial Gutiérrez.[22] El rey propondrá a los demás obispos y superiores observantes el proceder de Gutiérrez y de la Cerda en Toro como modelo a seguir.[23]

En cuanto a los frailes, a petición del rey el Comisario General de la Orden autoriza que 50 franciscanos observantes de provincias donde no existen casas conventuales puedan ser transferidos a los conventos recién incorporados a la provincia de Santiago.[24] Los principales problemas parecen haber sido causados por la existencia de frailes fugitivos en Cataluña y en Aragón. En Vilafranca del Conflent, el guardián del convento ha tomado 200 ducados que ha obtenido con la venta de bienes de la orden y se ha echado a las montañas, donde, según el obispo de Elna, «anda sin hábitos, hecho bandolero, amenazando a los frailes observantes».[25]

El provincial de los franciscanos conventuales en la Corona de Aragón, Juan Moreno, consigue presentarse en 1570 en El Escorial para solicitar al rey el restablecimiento de su orden en España.[26] Todo es en vano. Tampoco Pío V, a diferencia de lo que sucede con otras órdenes, aceptará revocar la reforma, convencido siempre de que los conventuales siguen la misma regla que los observantes, pero suavizada con mitigaciones. Incluso en el capítulo general de los conventuales que tiene lugar en Roma en 1568, Pío V les sugiere que acepten doblegarse a la observancia. Los conventuales se niegan, pero aceptan varios puntos de reforma propuestos por la Santa Sede. El nuevo general, Giovanni Tancredi da Colle, se plantea ir a Madrid y, para congraciarse con el rey, ordena a todos los conventos de la orden celebrar cada día una misa por Pío V, otra por Felipe II y otra por Marco Antonio Colonna.[27]

1.2. La Tercera Orden Regular de San Francisco

En cuanto se concede la autorización para suprimir la conventualidad franciscana, Felipe II pide a Pío V facultades similares para actuar sobre la orden terciaria regular de San Francisco «de la cual hay algunos monasterios en estos reinos que viven con gran licencia y libertad y con mal ejemplo y escándalo».[28]

22 AGS, PR, 23, nº 227, f. 192-194.
23 AGS, PR, 23, nº 227, f. 169-170.
24 AGS, PR, 23, nº 85, f. 21 y 47.
25 AZ, 165, f. 130.
26 AGS, E, 914, f. 309.
27 AGS, E, 907, f. 28; 908, f. 122.
28 AGS, E, 904, f. 121.

Es difícil fijar el número de religiosos de la Tercera Orden Regular de San Francisco y aún más el de religiosas, porque en el siglo XVI, bajo el apelativo de «tercias franciscanas», se incluían casos muy diferentes tanto de mujeres seglares como regulares. En todo caso, ciñéndonos a la documentación regia generada entre 1566 y 1569 sobre los conventos que se vieron afectados por la decisión de Pío V, había en España 30 conventos masculinos y al menos un hospital, así como 43 conventos femeninos de la Tercera Orden Regular de San Francisco, que constituían una auténtica orden religiosa diferente de las otras instituciones, franciscanas o no.[29]

Precisamente ese es el argumento de Francisco Pacheco, que muestra de nuevo dudas sobre la reforma que el rey va a emprender. Pacheco explica que San Francisco instituyó la orden tercera para los hombres y mujeres casados y que habría que informarse de cuándo y con qué autorización se transformaron en orden regular. Insiste en que la anexión va a ser una onerosa carga que va a perturbar la vida de los conventos observantes. Una vez informado del número de conventos terciarios, de sus reglas y de los privilegios apostólicos de que gozan, el rey podrá instarlos a obedecer su regla. «Por falta de ellas [estas informaciones] se hacen las cosas a remiendos».[30] Esta vez, también el provincial Gutiérrez recomienda prudencia y recuerda que los terciarios disponen de una regla propia concedida por el papa Nicolás IV, pero que no la cumplen.[31]

La respuesta de Felipe II es taxativa: dado que en Roma disponen de las reglas de todas las órdenes y que el mismo papa es un regular, hay que suponer que ya la habrán consultado antes de autorizar esta reforma. Felipe II de nuevo decide actuar con rapidez para aprovechar las concesiones pontificias.[32]

El breve *Superioribus mensibus* de 16 de abril de 1567, entre otras concesiones, autoriza la reforma de la Tercera Orden Regular. Inmediatamente, el rey encarga a todos los obispos informarse de qué conventos hay en su diócesis. De hecho, la ignorancia del monarca y de sus consejeros, que habían hecho estimaciones muy a la baja del número de comunidades y de frailes o monjas terciarios regulares, parece confirmar los temores de Pacheco.

29 Tarsicio de AZCONA, «La Tercera Orden Regular de San Francisco en España», *Confer* 21 (1982): 157-183. Sobre las reformas de esta orden por Felipe II, el estudio más completo es el de Salvador CABOT ROSSELLÓ, *Felipe II, señor de cuerpos y almas. Los quebrantos de la Tercera Orden Regular de San Francisco* (Palma de Mallorca: Lleonard Muntaner, 2005). Véanse también: Manuel de CASTRO, «Desamortización de terciarios regulares franciscanos en el reinado de Felipe II», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 180-1 (1983): 21-148. Tarsicio de AZCONA, «Reforma de la Tercera Orden Regular de San Francisco en España en tiempo de Felipe II», *Estudios Franciscanos* 83 (1982): 311-378.

30 AGS, PR, 23, nº 227, f. 22.

31 AGS, PR, 23, nº 227, f. 26-27.

32 AGS, PR, 23, nº 85, f. 8.

La operación sigue exactamente el modelo aplicado a la conventualidad. El 19 de julio de 1567, el general de la orden terciaria, Domingo do Porto, es llamado a la Corte urgentemente por el rey sin comunicarle el motivo.[33] Las instrucciones del rey facultan a los provinciales observantes para decretar el abandono de los conventos en mal estado o situados en lugares aislados e incómodos, así como para repartir a los terciarios regulares en grupos pequeños por los conventos observantes.

Pero la reforma chocará con la resistencia abierta de muchos frailes y monjas. Algunos ocultan los bienes, otros huyen antes o después de la anexión, otros sabotean desde dentro de los conventos las disposiciones de los visitadores. El cabecilla de la resistencia no es el general Porto, que parece haber llegado a un acuerdo con el rey para poder retirarse sin mudar el hábito terciario a servir un beneficio eclesiástico en la diócesis de Lugo.[34] El líder de la oposición es el provincial terciario de Andalucía, Miguel Gordillo, auxiliado por su hombre de confianza, Gaspar de Burguillos. Con la ayuda de una importante suma de dinero que han tomado del convento de Sevilla, consiguen llegar a Roma para intentar revocar las concesiones hechas por Pío V al rey. Allí, según el embajador, reciben el apoyo del influyente sobrino del papa, el cardenal Alessandrino, y de otros cardenales. Gordillo insiste en que la regla de la Tercera Orden Regular es diferente a la regla de la observancia y que es injusto obligarles a seguir una regla que no han aceptado voluntariamente. Acusa a los observantes de estar interesados solo en apoderarse de los bienes de los conventos, no en la reforma religiosa. Denuncia que, a causa de los abusos de los observantes, numerosos terciarios y conventuales han preferido huir y deambulan vagabundos por los caminos.[35]

La resistencia de los conventos terciarios femeninos adopta formas diferentes, porque en el siglo XVI socialmente no se toleraría que las monjas abandonasen sus comunidades. En los tres conventos de la ciudad de Zamora, los dos de Salamanca y el de Alba de Tormes, las monjas se niegan a prestar la obediencia a los visitadores observantes y apelan contra sus decisiones. La escalada de medidas de coerción contra ellas y contra los miembros de las élites locales que les apoyan, impuestas por el obispo, el provincial observante y los corregidores, bajo instrucciones directas de Felipe II, les forzará al final, entre diciembre de 1567 y enero de 1568, a prestar la observancia. Para ello Pío V tendrá que firmar otro breve. En el *Cum circa ea*, de 20 de septiembre de 1567, el papa ordena que los frailes y monjas que hayan prestado los tres votos «sustanciales» sean obligados a seguir la regla observante. En cambio,

33 AGS, PR, 23, nº 202 ; nº 227, f. 105.

34 AGS, E, 149, f. 155; 150, f. 54; PR, 23, nº 35, f. 28.

35 AGS, E, 907, f. 34. Archivo Secreto Vaticano (AAV), Segreteria di Stato (SS)-Spagna, 6-I, f. 178.

quienes no los hayan profesado pueden persistir en su modo de vida, manteniendo su regla, pero bajo la obediencia de los superiores observantes.[36]

En otras comunidades femeninas la oposición a la reforma no se manifiesta tan abiertamente, sino bajo la forma de un continuado acoso. Es el caso, por ejemplo, del convento de Cazalla de la Sierra, al norte de la diócesis de Sevilla, incorporado a la provincia observante de Nuestra Señora de los Ángeles: las monjas multiplican las dudas sobre el proceso, presentan continuos recursos y apelaciones, contestan tal o cual punto, protestan ante el rey, etc.[37] Mantienen una actitud similar las monjas de varios conventos extremeños, quejándose de la actitud de su nuevo superior, el provincial de San Miguel, Luis Zapata.[38]

Tras la confiscación de los conventos conventuales y terciarios, uno de los problemas que más preocupa a los ministros del rey es el destino de sus propiedades. En general, los informes de los visitadores describen conventos pobres y en relativo mal estado, que necesitarían reparaciones urgentes. A petición de Felipe II, Pío V otorga el 7 de octubre de 1568 el breve *De estatu ecclesiarum et monasteriorum* que concede al cardenal Espinosa, presidente del Consejo de Castilla, la facultad de decidir el destino de los bienes incautados a los conventuales y a los terciarios regulares de San Francisco, pero le ordena velar, en primer lugar, por el mantenimiento de los conventos reformados y la alimentación de los religiosos viejos o enfermos y, en segundo lugar, por el aumento de las rentas de los conventos femeninos.[39]

2. TIEMPO DE REVOCACIONES

Las quejas de Gordillo y los terciarios regulares causan efecto en Roma en general y en el papa en particular. Valga como ejemplo una anécdota explicada por el defensor de los premonstratenses —que habían sido anexionados a los jerónimos por las mismas fechas— en Roma, Diego de Vergara. Según él, Pío V había recibido cartas de los ministros del rey que le aseguraban que la reducción a la observancia se había hecho sin ningún problema y que el general terciario había revestido el hábito observante. De ahí su sorpresa cuando un cardenal le pide audiencia para Domingo do Porto, que ha llegado a Roma para intentar la restitución de su orden. La exclamación furiosa del papa transcrita por Vergara («¡Oh,

36 Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, «Un ejemplo de la política religiosa de Felipe II: el intento de reforma de las monjas de la Tercera Orden de San Francisco (1567-1571)», en *I Congreso Internacional de Monacato Femenino en España, Portugal y América (1492-1992),* ed. por Jesús PANIAGUA (León: Universidad de León, 1993) 2:159-172.

37 AGS, PR, 23, nº 85, f. 62-64, 71-72, 79, 80 ; nº 156, 157, 165 y 169.

38 Ejemplos: AGS, PR, 23, nº 85, f. 73-75.

39 AGS, E, 907, f. 52.

Velasco! ¡Oh, Velasco!») apunta directamente al principal asesor en materias eclesiásticas del rey, el consejero de Castilla Martín de Velasco.[40]

El 15 de julio de 1568 llega el golpe de timón decisivo. En el breve *Generalem et alios*, dirigido al nuncio en la corte de Felipe II, Giambattista Castagna, Pío V afirma que él nunca ha querido suprimir la Tercera Orden Regular de San Francisco ni modificar su regla, sino tan solo corregir algunos abusos. El papa ordena que los observantes no molesten más a los terciarios salvo en lo que concierne al castigo de los excesos cometidos.[41] El breve no se hace público, sino que es entregado a Gordillo para que lo presente secretamente al nuncio. El embajador de Felipe II en Roma, Juan de Zúñiga, no tendrá conocimiento de su existencia hasta diciembre de 1568.[42]

El 6 de noviembre de 1568, el nuncio ordena a todos los provinciales observantes que permitan a los terciarios vivir tranquilamente en sus conventos. Pero Felipe II, sumido primero en cierta confusión y luego en la indignación, les escribe para que no modifiquen su actuación hasta que él haya representado al papa los problemas y peligros que se derivan de su cambio de opinión.[43] Sin embargo, Pío V se mantiene firme. Y en el breve *Cum alias suplicante*, de 10 de enero de 1569, repite que su intención no era suprimir ninguna orden, sino que cada una fuera reformada según su auténtica regla. Los terciarios regulares podrán elegir libremente si prefieren pasar a la observancia o mantenerse en su orden. Para estos deberán habilitarse casas en las que puedan vivir pacíficamente con prohibición de aceptar novicios.[44]

Felipe II lo acepta a regañadientes:

> Todos los que conocían esta gente daban gracias a Dios y a Su Santidad de que les hubiese quitado de la República, mas pues así lo ha querido Su Beatitud, yo habré cumplido con mi conciencia en haber abierto la llaga al médico a quien tocaba cura.[45]

40 José Goñi Gaztambide, «La reforma de los premonstratenses españoles del siglo xvi», *Hispania Sacra* 12 (1960): 10. La documentación que he consultado no habla de ese viaje de Porto. Sin embargo, Vergara es digno de crédito porque estaba en Roma en aquel momento.

41 AGS, E, 150, f. 68.

42 AGS, 907, f. 132.

43 AGS, E, 150, f. 51. También AGS, PR, 23; nº 85, f. 75. AAV, SS-Spagna, 4, f. 44.

44 La datación de este breve pone problemas. La copia de AGS, E, 907, f. 8, así como otras transcripciones de este breve, están datadas a 10 de enero de 1568 «en el tercer año» del reinado de Pío V. La de AGS, E, 163, f. 148 tiene la fecha de 10 de enero de 1569, también en el «tercer año» de su pontificado. La coronación de Pío V tuvo lugar el 17 de enero de 1566; el tercer año de su pontificado, pues, sería el comprendido entre el 17 de enero de 1568 y el 16 de enero de 1569. Tanto el análisis interno del breve como el hecho de que todas las referencias a él en la correspondencia diplomática sean de 1569 nos hace inclinarnos por esta opción.

45 AGS, E, 910, f. 90-93.

El nuncio Castagna y los ministros del rey entran en negociaciones, que serán largas y tensas, para concretar la forma de ejecutar este breve. En junio de 1569 llegan a un acuerdo que es confirmado por Pío V en agosto: los obispos y los provinciales observantes reunirán a los frailes terciarios en lugares convenientes donde se les explicará que, cualquiera que sea su elección, deberán respetar rigurosamente la regla. Los terciarios recuperarán ocho conventos en Andalucía, dos en Extremadura, dos en la diócesis de Astorga y dos en Galicia.[46] Castagna, así como varios provinciales, señalan que la enemistad entre las dos órdenes ha alcanzado tal punto que será difícil dejar estos conventos terciarios bajo la autoridad de la observancia, y proponen ponerlos bajo la jurisdicción de los obispos.[47] Pío V rechaza esa posibilidad y ordena que los observantes designen tres o cuatro frailes terciarios de cada convento, entre los cuales la comunidad terciaria tendrá que elegir a su superior.[48]

Los problemas, sin embargo, subsisten, especialmente en Andalucía, donde los terciarios regulares se resisten a aceptar la jurisdicción de los observantes y Gordillo, que según las órdenes del rey tendría que estar en el convento de Córdoba, se pasea por todo el territorio comportándose como si fuera su superior.[49] Felipe II se duele con amargura:

> No puedo dejar de encargar la conciencia a Su Santidad de que haya querido tornarlos a introducir en estos reinos con tanto escándalo, disgusto y descontento de cuantos los conocen, mas en fin yo habré cumplido con Dios en representarlo a su vicario y haber hecho de mi parte cuanto debía y podía para remediarlo, aunque todavía espero que Su Santidad conocerá algún día la razón y justificación con que en esto se había procedido y que él mismo de suyo ha de tornar a mandar que se pase adelante en la primera provisión que había hecho.[50]

Las actuaciones ulteriores de Gordillo para librar a la Tercera Orden Regular de la observancia no darán fruto. Pero dejarán la semilla de una labor tenazmente mantenida por los terciarios de la Corona de Castilla. En 1593, el capítulo general de la Orden de San Francisco que tiene lugar en Valladolid les autoriza a admitir novicios y a crear una provincia con los conventos de Galicia, Castilla y Extremadura. En 1606, los terciarios andaluces también son autorizados a crear una provincia propia por la Congregación General de los franciscanos en Toledo.

46 Señalados con la letra B en el anexo 2 al final de este artículo, salvo uno de los conventos andaluces, que no hemos podido identificar.

47 AAV, SS-Spagna, 4, f. 95.

48 AAV, SS-Spagna, 2, f. 251.

49 AGS, PR, 23, nº 149 y 153. AGS, E, 152, f. 106.

50 AGS, E, 910, f. 134-135.

Estas decisiones suponen, de hecho, la división definitiva entre la rama masculina y la femenina de la Tercera Orden Regular. Las terciarias regulares no están comprendidas en los breves de Pío V de 1568 y 1569 que revocan la supresión de la orden. Pero la restauración de la orden masculina multiplica la oposición y los actos de indisciplina de las monjas frente a los observantes. A partir de febrero de 1569, Gordillo y Burguillos recorren por separado los conventos femeninos de la orden, vistiendo el hábito terciario y con cartas de recomendación del nuncio, e incluso realizan actos de jurisdicción.[51] En su correspondencia con Roma, el nuncio Castagna expone que, como la mayor parte de las religiosas son nobles, reciben ayuda de personas importantes de sus localidades.

En noviembre de 1569, Pío V decide que cada convento pueda elegir si prefiere seguir bajo la superioridad observante o conservar su antigua regla bajo la jurisdicción del obispo de cada lugar. Las terciarias que deseen pasarse a la observancia serán transferidas a conventos de la Orden de Santa Clara. Pero como esta decisión se expresa en cartas al nuncio y no existe un breve específico del papa sobre esta cuestión, las reticencias del rey y de los observantes, la predisposición diferente de cada obispo y las características de cada comunidad harán que cada convento siga una evolución diferente. Por ejemplo, en Salamanca la transferencia de los conventos de las terciarias regulares de San Francisco a la jurisdicción del ordinario tiene lugar en junio de 1571.[52] En cambio en la diócesis vecina de Ciudad Rodrigo, el obispo Andrés Pérez rechaza aceptar la jurisdicción sobre el convento de Sancti Spiritus, que, de esta manera, queda varios años sin superior masculino. Todavía en 1577 las monjas escriben al Consejo de Castilla solicitando que el rey obligue al obispo a aceptarlas bajo su jurisdicción.[53]

3. Los franciscanos descalzos

Los franciscanos descalzos hunden sus raíces en la efervescencia reformadora que vive la Orden de San Francisco a finales de la Edad Media, cuando los diversos movimientos agrupados bajo los nombres de «la estricta observancia» o incluso de «la más estricta observancia» experimentan una evolución variable en su éxito y duración.[54] Entre los que subsisten, unos quedan bajo la jurisdicción del ministro general obser-

51 AGS, PR, 23, nº 85, f. 104-106; nº 106, 107, 118, 120 y 146. AGS, E, 142, f. 132; 151, f. 81.

52 Archivo Diocesano de Salamanca, 19-4.

53 Archivo Histórico Nacional (Madrid), Consejos, legajo 7044, s. f.

54 VV.AA., «Introducción a los orígenes de la Observancia en España. La reforma en los siglos xiv y xv», *AIA* 17 (1957). Más recientemente: Frédéric Meyer y Ludovic Viallet, eds., *Identités franciscaines à l'âge des Réformes* (Clermont-Ferrand: Université Blaise Pascal, 2005). Frédéric Meyer y Ludovic Viallet, eds., *Le silence du cloître, l'exemple des saints, 14e-17e siècles* (Clermont-Ferrand: Université Blaise Pascal, 2011).

vante (así, por ejemplo, la provincia castellana de San Gabriel, fundada en 1519) y otros bajo la del maestro general conventual. Entre estos, la custodia de San Simón, especialmente importante en Galicia, dirigida por Juan Pascual (1475-1557).[55]

Tras la muerte de Pascual en 1557, el provincial observante de Santiago intenta recuperar los conventos gallegos del movimiento. Es entonces cuando Pedro de Alcántara va a erigirse en líder de la resistencia de los descalzos conventuales.[56] Los frailes se constituyen primero en custodia de San José y, en 1561, en provincia de San José, sometida a la obediencia del general conventual. Al fallecer Alcántara en 1562, la presión de los observantes y la existencia de grupos de descalzos más próximos a ellos que a los conventuales conducen al traspaso de los frailes llamados «alcantarinos» o «pascualistas» bajo la autoridad de la observancia. Lo acuerdan así Bartolomé de Santa Ana, que es el representante de la provincia en los capítulos generales de los franciscanos, y el general observante Francisco de Zamora. En 1563, mediante la bula *In suprema militantes,* Pío IV confirma el acuerdo y sitúa la provincia de San José bajo la jurisdicción del general observante, lo que, como veremos, resultará fundamental para asegurar su pervivencia.

En 1566-67, cuando comienza la supresión de franciscanos conventuales y terciarios regulares, la provincia de San José cuenta con 17 conventos.[57] Los breves de reforma de Pío V no mencionan explícitamente a los alcantarinos, por lo que Felipe II consulta a sus asesores si se les puede considerar incluidos de forma genérica en las medidas pontificias y si, por consiguiente, pueden ser anexionados a la observancia.[58] Y, probablemente, la petición de los alcantarinos al capítulo general de los capuchinos que tiene lugar en Roma en mayo de 1567 para que sus casas sean incorporadas a la reforma capuchina debe ser interpretada, sin minusvalorar otros factores, como una maniobra para evitar la intervención real.[59]

55 En Galicia existía ya desde el siglo XIV una corriente franciscana de fuerte carácter contemplativo y penitente, recientemente documentada por José GARCÍA ORO, «Los frades da prove vida. Un nuevo franciscanismo en Galicia y Portugal», en *Los Franciscanos Conventuales en España...,* 245-274.

56 Ángel BARRADO MANZANO, «Vida de San Pedro de Alcántara», en *Místicos franciscanos. Vida y escritos de San Pedro de Alcántara*, ed. por Rafael SANZ VALDIVIESO (Madrid: BAC, 1996). VV.AA, «Estudios sobre San Pedro de Alcántara en el IV Centenario de su muerte (1562-1962)», *AIA* 22 (1962), en particular los artículos de F. LEJARZA («Orígenes de la descalcez franciscana», 15-132) y de A. BARRADO MANZANO («San Pedro de Alcántara en las provincias de San Gabriel, La Arrábida y San José», 492-561).

57 Sobre la evolución de las provincias descalzas, Antolín ABAD PÉREZ y C. SÁNCHEZ FUERTES, «La descalcez franciscana en España, Hispanoamérica y Extremo Oriente: síntesis histórica, geográfica y bibliográfica», *Archivo Ibero-Americano* 59 (1999): 451-834, en particular 483-486.

58 AGS, PR, 23, nº 209. Algunos de los documentos de AGS, PR, 23, nº 85 relativos a los descalzos fueron presentados en CASTRO, «Supresión», 245-251.

59 Basili de RUBÍ, *Un segle de vida caputxina a Catalunya, 1564-1664* (Barcelona: Caputxins de Sarrià, 1977) 24. Basili de RUBÍ, «Establecimiento de los capuchinos en España y primera fundación en Barcelona», *Hispania* 5 (1945): 6.

Está claro que la compleja evolución histórica de los descalzos, con sus escisiones y sus frecuentes cambios de jurisdicción, ha acabado creando una gran confusión. Los consejeros del rey confiesan su ignorancia sobre el estatus jurídico de los alcantarinos. Su sujeción desde 1563 al general observante no parece ser de conocimiento público. Por ejemplo, el provincial Alonso Gutiérrez informa de esta manera sobre las casas de los descalzos:

> Todas estas son tugurios y ninguna se puede ni debe sustentar en observancia y los que las moran, aunque no se tienen ellos por conventuales, no sé qué son. Conocimos algunos que se salieron de nuestra observancia, otros habrá buenos religiosos y todos están habituados a penitencia y libertad, y no tienen bienes muebles ni raíces.[60]

Cuando Felipe II pretende suprimir la descalcez franciscana, el provincial de San José es precisamente Bartolomé de Santa Ana, el mismo que había negociado la transferencia de los alcantarinos bajo la jurisdicción del general observante. Fray Bartolomé escribe al rey para desmentir la identificación que se hace entre descalzos y conventuales. El provincial rechaza también las acusaciones de haber dado cobijo a franciscanos conventuales tras la supresión impuesta por Pío V: los descalzos —afirma— solo han acogido a cinco frailes conventuales que han sido obligados a hacer una nueva profesión, como si entrasen en una orden nueva. En cuanto a los descalzos que provienen de la observancia, siempre ingresan en la provincia con licencia del general y del comisario general. Explica que el hecho de que las casas de los descalzos se encuentren en el territorio de otras provincias no es excepcional en la Orden de San Francisco. Con un tono conciliador, sin embargo, el provincial se declara dispuesto a aceptar que los conventos descalzos de las custodias de Galicia y de Valencia pasen a depender de los provinciales observantes.[61]

A pesar de esas informaciones, Felipe II muestra clara y reiteradamente su voluntad al comisario general de San Francisco, Francisco de Guzmán. Véase, por ejemplo, su carta del 10 de noviembre de 1567:

> Se juzga que conviene incorporar y reducir a la observancia de ella (la Orden de San Francisco) a todos los alcantaristas o pascualistas de la misma manera que han sido reducidos los claustrales (los conventuales), pues en efecto las casas de estos

60 AGS, PR, 23, nº 219-II. Opuesto a la opinión de Gutiérrez, el también franciscano observante fray Francisco Pacheco, confesor de la reina, propone ceder a los alcantarinos los conventos de franciscanos conventuales que se encuentran en lugares despoblados a cambio de las «casitas y tugurios que tienen sembrados en estos reinos»: AGS, PR, 23, nº 227, f. 22.

61 AGS, PR, 23, nº 219-I.

> se pueden decir más tugurios que monasterios, teniendo tan pocos frailes, y estando tan apartados unos de otros (…) Y así nos parece en resolución que si bien los dichos frailes y monjas de Monasterios de Pascualistas no fuesen comprehendidos en el Breve de Su Santidad debajo del nombre de claustrales, pues ya tienen dada la obediencia a la observancia y se precian de ello, será bien que sean puestos debajo de la sujeción, corrección y visita de los Provinciales de la orden (…) para que los gobiernen de la manera que gobiernan los observantes sin diferencia alguna.[62]

El 12 de diciembre de 1567, el rey precisa que los alcantarinos deben ser tratados como los conventuales,

> pues ellos en la verdad, aunque hayan dado la obediencia a la observancia, son y quedaron conventuales y por el consiguiente están comprehendidos en el Breve de Su Santidad y así pueden y deben ser enteramente reformados y reducidos a la observancia y repartidos por los monasterios de ella.

Para disipar las posibles reservas del comisario, Felipe II afirma que los breves de Pío V proporcionan suficiente fundamento para esta decisión, de forma que ya se puede ordenar ejecutarla a los obispos y a los provinciales observantes afectados. Si conviene, se pedirá luego al papa la confirmación de lo hecho.[63]

El 13 de enero de 1568, Felipe II ya ha recibido las licencias del comisario tal y como las quería.[64] Y el 23 de enero de 1568, la bula *Beatus Christi Salvatorii* abole las congregaciones y reformas en el seno de la Observancia franciscana.[65] Sin embargo, la anexión proyectada por el monarca nunca tendrá lugar. La documentación consultada no es suficientemente clara sobre este punto, pero parece que diversas causas han obstaculizado y, finalmente, cambiado la voluntad del rey.

En primer lugar, las protestas del provincial de San José y, en general, de los descalzos siguen sembrando dudas sobre el carácter conventual que el rey les ha atribuido y, en consecuencia, sobre la legalidad canónica de la reforma. Dicen formar una orden modesta, que no quiere acrecentar el número de frailes a fin de no ser demasiado onerosos para los patronos y poblaciones en las que viven. En segundo lugar, la revocación que Pío V hace de los breves de reforma de los terciarios a mediados de 1568 no invita a embarcarse en la supresión de otra orden religiosa. En tercer lugar, hay que tener en cuenta la indecisión de los observantes mismos, que en el tema de

62 AGS, PR, 23, nº. 85, f. 60.

63 AGS, PR, 23, nº 85, f. 66-67.

64 AGS, PR, 23, nº 85, f. 69.

65 José GARCÍA ORO y María José PORTELA SILVA, «Felipe II y la nueva reforma de los religiosos descalzos», *AIA* 58 (1998): 225.

la reforma de los alcantarinos muestran unas reticencias que no han tenido con los conventuales o con los terciarios regulares. Ya hemos visto las dudas del comisario general Guzmán. El 20 de agosto de 1568 su sucesor, Francisco de Melo, se muestra convencido de que la supresión de los alcantarinos no se producirá. Ciertamente, se queja de que sus casas puedan servir de refugio a observantes que quieren escapar a la jurisdicción de sus superiores. También él cree que los alcantarinos deberían abandonar sus conventos, pues son demasiado pobres. Sin embargo, es el primer superior observante que señala con toda nitidez que los alcantarinos no pueden considerarse incluidos en el breve de 1566 que autoriza a suprimir los conventuales, puesto que en 1563 habían prestado obediencia a los observantes, que los han gobernado desde entonces. La alternativa sugerida por Melo consiste en ofrecer a los alcantarinos casas mejor construidas y en lugares más poblados a cambio de sus conventos actuales.[66]

Con todo, Felipe II retoma su idea de suprimir la autonomía de la provincia de San José. En 1571, con motivo del capítulo general de los franciscanos observantes en Roma, el rey lo intenta de nuevo. El obispo de Cuenca, el observante Fresneda, le ha informado de que Pío V piensa incorporar los amadeítas y otros grupos reformados italianos a los observantes. El rey quiere aprovecharlo para que «los descalzos que se llaman de San José sean subjetos a los provinciales y provincias donde edificaren sus casas, atento que de lo contrario se seguiría gran cisma en la religión de San Francisco».[67] Felipe II sugiere que, en el caso de que los descalzos quieran mantener sus especificidades, sean obligados a vivir en las casas de recolección existentes en todas las provincias observantes. El embajador del rey en Roma recibe órdenes de actuar para que sea rotundamente rechazada cualquier proposición para sustraer a los alcantarinos de la autoridad del general observante y transferirlos bajo el poder del general capuchino.

En principio, el capítulo general de 1571 aprueba la idea de Felipe II: los conventos de la provincia de San José deben ser anexionados a las provincias observantes en cuyo territorio se encuentran. Con todo, el capítulo autoriza a los alcantarinos a constituir custodias situadas bajo jurisdicción observante en aquellas provincias en las que dispongan de tres o cuatro casas. Sin embargo, la decisión está sometida a la confirmación del papa, quien no la acepta. Según su representante en el capítulo, el cardenal Crivelo, Pío V no quiere favorecer la expansión de los descalzos, pero tampoco es partidario de limitarla. El papa decreta que, si en el territorio de una provincia observante existen al menos cinco conventos de alcantarinos, podrán constituir una custodia sometida directamente al provincial de San José. Por el contrario, si solo disponen de cuatro o menos conventos, deberán someterse al gobierno del

66 AGS, E, 150, f. 48-49.

67 AGS, E, 917, f. 152; véanse también f. 149-150.

provincial observante. Una vez más, la decisión de Pío V da al traste en el último minuto con los planes de reforma del rey. El embajador Juan de Zúñiga la atribuye a las maniobras del provincial de San José, Alonso Lobo, presente en Roma, y a su hábil defensa del estatus de los descalzos.[68]

4. Conclusión

El acceso al pontificado de Pío V en 1566 abre a Felipe II la posibilidad de realizar la reforma de los franciscanos que desde hace años él mismo venía proponiendo a la Santa Sede: anexionar las diferentes órdenes franciscanas a la observancia y ponerlas a todas bajo una sola jurisdicción, la del Comisario General y los provinciales observantes. El rey se movía por un sincero deseo de mejorar la situación de las órdenes religiosas, pero, al mismo tiempo, la insistencia en que ante todo la reforma es una cuestión de «obediencia» no puede desligarse de su proyecto político de control del clero. Simplificar la diversidad de institutos presentes en sus reinos y unificarlos en torno a las ramas observantes de cada orden permitiría establecer un orden jerárquico claro y bien definido, bajo el control de religiosos de confianza.[69]

El proyecto de Felipe II tiene éxito con los franciscanos conventuales, que no volverán a España hasta inicios del siglo XX. En cambio, los terciarios regulares de San Francisco obtienen en 1568 la revocación pontificia de la supresión de su orden en la Corona de Castilla y, aunque pierden muchos conventos, mantendrán una presencia discreta y continuada. Los alcantarinos saben maniobrar hábilmente para no ser comprehendidos en las reformas y proseguir su desarrollo autónomamente. Cuando los capuchinos intentan erigir conventos en Priego (Córdoba) en 1575 o en El Viso del Marqués (Ciudad Real) en 1577, se ven expulsados por orden de Felipe II.[70] En cambio, la protección de las autoridades catalanas les permite fundar en Bar-

68 AGS, E, 916, f. 65-66 y f. 80; 917, f. 48 y 50. Sobre la azarosa vida del Padre Lobo, que fue sucesivamente observante, descalzo y capuchino, véase BARRADO MANZANO, «San Pedro», 438 y BASILI DE RUBÍ: *Un segle…,* 131.

69 Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, «"Lo estatuydo en el dicho concilio Tridentino no es remedio bastante". Diferentes modelos de reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II», en *VII Jornadas de Estudios Históricos. Religión, herejías y revueltas sociales en Europa y América*, ed. por Juan Bautista AMORES CARREDANO (Vitoria: Universidad del País Vasco, 2008), 117-140.

70 BASILI DE RUBÍ, «Establecimiento», 3-37. Valentí SERRA DE MANRESA, «Oposición del Rey Felipe II a la implantación y expansión de los franciscanos capuchinos», en *Felipe II y el Mediterráneo*, ed. por Ernest BELENGUER CEBRIÀ (Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999) 2:205-217. Del mismo autor, Valentí SERRA DE MANRESA, «El rey Felipe II y los Franciscanos Observantes, contrarios a la implantación y expansión hispana de la reforma franciscano-capuchina», *Estudios Franciscanos* 112 (2011): 207-230.

celona en 1576. El rey también impide que los recoletos franciscanos de la Corona de Aragón formen una provincia propia, en vez de estar sometidos a la observancia.[71]

El amparo de Felipe II a la observancia franciscana de sus reinos se aplica incluso contra sus propios superiores o la Santa Sede. Cuando en 1573, el general observante Cristophe de Cheffontaines decide visitar las casas de su orden en Castilla y Portugal, Felipe II hace todo lo posible por, primero, evitar y, luego, sabotear la visita. La presencia de un superior francés visitando las casas de sus reinos contradice un punto fundamental de la política del monarca hacia el clero regular. La resistencia de los observantes a las medidas que Cheffontaines quiere imponer lleva al nuncio del papa, Niccolò Ormanetto, a la conclusión de que también los franciscanos observantes necesitan una reforma. Sus intentos de llevarla a cabo, junto con la de otras órdenes, provocarán importantes conflictos, sobre todo en Andalucía, en la década de 1570, entre otras razones por la protección que Felipe II y, siguiendo sus órdenes, el Consejo de Castilla brindarán a los observantes.[72]

En las décadas de 1570 y 1580, las peripecias de los capuchinos, de los recoletos catalanes y valencianos o de los observantes andaluces muestran que Felipe II mantuvo la misma política hacia el franciscanismo durante todo su reinado: la defensa y consolidación de la orden observante bajo el control de una jerarquía hispánica, evitando cualquier nueva secesión o cualquier intromisión extranjera. En ese sentido, su mandato puede considerarse, en España, como la culminación del largo proceso de afirmación de la hegemonía de la observancia sobre el conjunto del franciscanismo hispano, del que la bula *Ite vos* es el punto de inflexión determinante.

Anexos

Anexo 1: conventos de franciscanos y clarisas conventuales en 1566

Clasificados por las provincias observantes a las que fueron anexionados y por diócesis (orden alfabético).

Los números entre paréntesis indican el número de conventos comprendido en cada categoría. Las letras entre paréntesis remiten a las notas al final del anexo.

71 Ignasi Fernández Terricabras, «Unitat i diversitat en un orde religiós: les disputes entre franciscans observants i recol·lectes a Catalunya en temps de Felip II», *Pedralbes. Revista d'història moderna* 28-1 (2008): 355-376.

72 Ignasi Fernández Terricabras, «El Nuncio Niccolò Ormaneto y la reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II (1572-1577)», en *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, ed. por Enrique Martínez Ruiz (Madrid: Ed. Actas, 2000), 3:299-321.

Provincia de Aragón (15)
(Comprende les conventos del Reino de Navarra, transferidos más tarde a las provincias de Castilla.)

Masculinos (11)
Calahorra (1): San Juan del Ramo (B)
Huesca (2): Huesca, Jaca.
Lleida (1): Monzón.
Pamplona (2): Estella (B), Olite (B).
Tarazona (1): Tudela (B).
Zaragoza (4): Zaragoza, Teruel (D), Sariñena, Ejea de los Caballeros.

Femeninos (4)
Huesca (1): Huesca.
Pamplona (1): Estella (B).
Tarazona (1): Tudela (B).
Zaragoza (1): Teruel (D).

Provincia de Cataluña (24)

Masculinos (14)
Barcelona (2): Barcelona, Vilafranca del Penedès.
Elna (1): Vilafranca de Conflent.
Girona (1): Girona.
Lleida (1): Lleida.
Tarragona (2): Montblanc, Tarragona.
Tortosa (1): Tortosa.
Urgell (3): Berga (A), Puigcerdà, La Seu d'Urgell.
Vic (3): Cervera (A), Tàrrega (A), Vic.

Femeninos (10)
Barcelona (1): Vilafranca del Penedès.
Lleida (1): Lleida.
Tarragona (1): Montblanc.
Tortosa (1): Tortosa.
Urgell (2): Balaguer, La Conca d'Orcau (en el municipio actual de Isona).
Vic (4): Cervera (A), Manresa, Tàrrega (A), Vic.

Provincia de la Concepción (2)

Masculino (1)
Palencia (1): Villalbín (en el actual término municipal de Urueña, provincia de Valladolid). (E)

Femenino (1)
Burgos (1): Castrojeriz.

Provincia de Mallorca (1) (F)

Masculino (1)

Mallorca (1): Palma de Mallorca.

Provincia de Santiago (23)

Masculinos (15 conventos y 2 ermitas)

Lugo (1): Lugo. Depende de él la ermita de San Antonio de Portomarín, a 4 leguas de Lugo.
Mondoñedo (4): El Ferrol, Mondoñedo, Ribadeo, Vivero.
Ourense (1): Monterrey.
Oviedo (3): Avilés, Cangas de Tineo, Oviedo.
Salamanca (1): Colegio (en Salamanca).
Santiago (4): Betanzos, Pontevedra, y 2 en Santiago. La ermita de San Antonio de Ponín depende del convento de Pontevedra.
Tui (1): Ribadavia.

Femeninos (8)

León (1): Villalobos.
Mondoñedo (1): Ribadeo.
Ourense (1): Allariz.
Oviedo (2): Oviedo, Villamayor.
Santiago (2): Pontevedra, Santiago.
Zamora (1): Toro.

Provincia de San Miguel (9)

Masculinos (2 conventos y 1 ermita)

Badajoz (1): Badajoz.
Plasencia (1): Plasencia. Depende de este convento la ermita de Nuestra Señora del Puerto.

Femeninos (7)

Badajoz: (5): 5 conventos en Jerez de los Caballeros.
Ciudad Rodrigo (1): Ciudad Rodrigo.
Plasencia (1): Plasencia.

Provincia de Valencia (2) (F)

Masculinos (2)

Tortosa (1): Morella.
Valencia (1): Valencia.

Notas:

(A) Antes de la fundación de la diócesis de Solsona en 1593.
(B) Pasó a la provincia observante de La Concepción.
(C) Antes de la fundación de la diócesis de Jaca en 1571.
(D) Antes de la fundación de la diócesis de Teruel en 1577.
(E) Antes de la fundación de la diócesis de Valladolid en 1595.
(F) No disponemos de informaciones claras sobre la presencia de franciscanos conventuales en las provincias observantes de Valencia y de Mallorca.

Fuentes:

AGS, PR, 23, números 128, 129, 130, 132, 137, 138, 140, 141, 144, 148, 151, 207, 227.
AGS, E, Legajo 149, folios 143 y 152.
AGS, E, Legajo 334, folios 32 y 72.
AZ, carpeta 165, folio 24; carpeta 187, f. 86.
GURRADO, Jaime María, OFM Conv. *Apuntes para la Historia de los Franciscanos Menores Conventuales en España*. Cuenca: Ed. Frailes Franciscanos Menores Conventuales, 1981.

Anexo 2: Conventos de la Tercera Orden Regular de San Francisco en 1567

Clasificados por las provincias observantes a las que fueron anexionados y por diócesis (orden alfabético)
Los números entre paréntesis indican el número de conventos comprendido en cada categoría.
Las letras entre paréntesis remiten a las notas al final del anexo.

Provincia de Andalucía (15)

Masculinos (12)

Abadía de Alcalá la Real (1), que era territorio *nullius diocesis*: Nuestra Señora de la Consolación, en Alcalá la Real (B).
Córdoba (1): Madre de Dios, extramuros de Córdoba (B)
Granada (1): San Antón, en Granada (B).
Málaga (3): Santa María de Jesús, en Antequera (B); Nuestra Señora de los Remedios, cerca de Antequera; Nuestra Señora de los Caños Santos, en el actual término municipal de Olvera (provincia de Cádiz), entre Olvera y Cañete la Real (B).
Sevilla (6): Nuestra Señora del Valle, en Sevilla; Santa María de Jesús, en Lebrija; Nuestra Señora de la Consolación, en Osuna; La Vera Cruz, en Jerez de la Frontera (B); San Juan de Morañina, en el término municipal actual de Bollullos Par del Condado (provincia de Huelva); San Juan de Alfarache, a una legua de Sevilla (actualmente San Juan de Aznalfarache).

Femeninos (3)

Granada (2): Los Ángeles, en Granada; Concepción, en Granada.
Sevilla (1): Emparedamiento de San Ildefonso, en Sevilla.

Provincia de los Ángeles (6)

Masculino (1)

Sevilla (1): Sancti Spiritus del Monte, en Burguillos (A y B).

Femeninos (5)

Córdoba (2): Concepción, en Hinojosa del Duque (A); Madre de Dios, en Hinojosa del Duque (A).
Sevilla (2): Madre de Dios, en Cazalla de la Sierra (A); Santa María de Jesús, en Alanís (A).
Toledo (1): Madre de Dios, en Siruela (actualmente en la provincia de Badajoz).

Provincia de Burgos (1)

Masculino (1)

Burgos (1): San Esteban (en el término de Valbuena de Pisuerga —actualmente en la provincia de Palencia—, cerca de Castrojeriz).

Provincia de Cartagena (8)

Femeninos (8) (D)

Cartagena (8): San Antonio, ¿en Cartagena?; Santa Isabel, ¿en Cartagena?; La Verónica, en Murcia; Santa Brígida, extramuros de Murcia; La Encarnación, en Albacete; La Concepción, en Beas de Segura; Santa Ana, no hemos podido fijar la localización; La Magdalena, en Lorca.

Provincia de Santiago (26)

Masculinos (14 conventos, 1 ermita y 1 hospital)

Astorga (3): San Fructuoso, que según Manuel de Castro se encontraba en Folgoso de la Ribera; Nuestra Señora del Valle, cerca de Benavente (B); Santa María Magdalena, en El Cerezal, cerca de Astorga (B).

León (1): Nuestra Señora de las Fuentes, en Aguilar de Campos (actualmente en la provincia de Valladolid).

Mondoñedo (4): Sancti Spiritus, en Melide (B y C); Nuestra Señora de San Saturnino, en Ferrol; San Martín de los Picos, en Vilaoriente, cerca de Mondoñedo; San Miguel de Chaos Terre, cerca de Viveiro (actualmente en la provincia de Lugo).

Salamanca (1): Colegio de San Luis, en Salamanca.

Santiago (4): Santa Maria a Nova, en Santiago de Compostela; Las Insolas, que según Manuel de Castro sería San Juan de las Insulas, en la isla de San Vicente, en Ortigueira (actualmente en la provincia de La Coruña); La Trinidad de Barcia, en el valle de Barcia, entre La Coruña y Betanzos; Santa Catalina de Montefaro (B y C) en el actual término municipal de Ares (provincia de La Coruña); hospital de Caldas de Reis (actualmente en la provincia de Pontevedra).

La ermita de Nuestra Señora de la Merced, en Chanteiro (actual término municipal de Ares), depende del convento de Montefaro.

Zamora (1): Madre de Dios del Soto, cerca de Corrales.

Femeninos (12)

Astorga (1): Sancti Spiritus, en Astorga.

Salamanca: Madre de Dios, en Salamanca; Santa Isabel, en Salamanca; Madre de Dios, en Alba de Tormes; Zarzoso (en el actual término municipal de El Cabaco).

Santiago (1): Santa Cristina, en Santiago de Compostela.

Tui (2): La Concepción, en Tui; Nuestra Señora de Baiona.

Zamora (4): San Bernabé, en Zamora; Santa Marina, en Zamora; Santa Marta, en Zamora; Santa Ana, en Toro.

Provincia de San Miguel (17)

Masculinos (2)

Coria (1): Santiago de Moncalvo, en Acebo (B).

Plasencia (1): Nuestra Señora de la Moheda, entre Grimaldo y Mirabel (B).

Femeninos (15)

Badajoz (2): Santa Lucía, en Badajoz; Espíritu Santo, en Alburquerque.

Ciudad Rodrigo (1): Sancti Spiritus, en los arrabales de Ciudad Rodrigo.

Coria (6): Madre de Dios, en Coria; San Pablo, en Cáceres; Santa María de La Encarnación, en Garrovillas; Santa Clara, en Ceclavín; Perales; Los Llanos (entre Los Hoyos y Villamiel).

Plasencia (6): San Ildefonso, en Plasencia; Santa María, en Plasencia; La Magdalena, en Jaraicejo; San Francisco, en Trujillo; San Pedro, en Trujillo; La Anunciación, en Béjar.

Total: 30 conventos masculinos, 43 conventos femeninos, 1 ermita y 1 hospital (D).

Notas:

(A) En la Tercera Orden Regular, este convento pertenecía a la provincia de Andalucía. En la reforma de 1567 fue transferido a la provincia de Nuestra Señora de Los Ángeles.

(B) Convento devuelto a los terciarios regulares de San Francisco en 1569. En el caso de los edificios devueltos en Andalucía, solo hemos podido identificar siete de los ocho conventos.

(C) El convento de Santa Catalina de Montefaro, en la archidiócesis de Santiago, disponía de un beneficio en la parroquia de Santa María de Miño, en la diócesis de Mondoñedo. El convento de Sancti Spiritus de Melide, en la diócesis de Mondoñedo, aunque situado bajo la jurisdicción temporal del arzobispo de Santiago, disponía de varios beneficios en la diócesis de Lugo; AGS, PR, 23, núm. 81, 100 y 128.

(D) En la documentación consultada es difícil establecer si las fundaciones de la provincia de Cartagena son conventos regulares o comunidades de beatas. En todo caso, al principio de las reformas Felipe II las ha tratado como conventos de la Tercera Orden: AGS, PR, 23, núm. 227. Tarsicio de Azcona piensa que son beaterios que no se han visto afectados por estas reformas de Felipe II. AZCONA, «Reforma», 317.

Fuentes:

AGS, PR, 23, núms. 85, 132, 139-144, 151, 164, 204 y 227-p. 118.

AGS, E, Legajo 149, ff. 130 y 143; Legajo 150, f. 33; Legajo 151, ff. 164 y 223.

AZ, Carpeta 128, ff. 175-179.

Gracias a esta documentación, introducimos ligeras correcciones a los datos publicados por Tarsicio de Azcona (AZCONA, «Reforma», 315-317) y por Manuel de Castro (CASTRO, «Desamortización», 66-119). Estos autores utilizan casi exclusivamente AGS, PR, 23, núm. 85. No compartimos algunas de las localizaciones propuestas por Castro, que hemos modificado.

Nuestros cálculos difieren de los realizados con fuentes franciscanas por José María POU (*Conspectus Trium Ordinum Ordinis Seraphici* (Roma, 1929), 216, 219, 223, 228), retomados luego por Antolín ABAD («Monasterios de contemplativas de la Tercera Orden Regular Franciscana en España», en *I Congreso Internacional…,* 2:155-156). En nuestra opinión, este recuento mezcla conventos que, aunque agrupados bajo el nombre de terciarios o terciarias regulares, estaban en situaciones diversas. Algunos no formaban parte de la Congregación de la Tercera Orden Regular de San Francisco creada por el papa Eugenio IV, que funcionaba como una orden religiosa independiente y que es el único instituto que hemos tenido en cuenta en este anexo.

Anexo 3: Conventos de la provincia franciscana de San José en 1568[73]

Clasificados por custodias y por diócesis (orden alfabético).
Los números entre paréntesis indican el número de conventos comprendido en cada categoría.
Las letras entre paréntesis remiten a las notas al final del anexo.

Provincia de San José

Ávila (2):
- − *San Andrés del Monte*, cerca de Arenas de San Pedro.
 Patrón: el duque del Infantazgo. Población: 10 frailes.
- − *Santa María del Rosario*, a orillas del río Tiétar, entre Candeleda (hoy en la provincia de Ávila) y Oropesa (actualmente en la provincia de Toledo).
 Patrón: el conde de Oropesa. Población: 7 frailes.

Coria (1):
- − *Santa María de la Concepción del Palancar*, cerca de Pedroso.
 Patrón: Rodrigo de Chaves. Población: 6 frailes.

Plasencia (2):
- − *San Juan Bautista de la Viciosa*, entre los pueblos de Deleitosa y Jaraicejo.
 Patrón: el conde de Oropesa. Población: 8 frailes.
- − *San Isidro, en Loriana.*
 Patrón: Juan Velázquez de Ávila. Población: 7 frailes.

Toledo (1):
- − *Santa María de los Ángeles*, en Cadalso.
 Patrón: el marqués de Villena. Población: 10 frailes.

Zamora (1):
- − *Santa María Magdalena*, en Aldeadelpalo, en el pueblo de San Miguel de la Ribera.
 Patrona: la municipalidad. Población: 9 frailes.

Custodia de los Apóstoles San Simón y San Judas

Astorga (1):
- − *San Antonio*, en Valdeorres.
 Patrón: el conde de Ribadavia. Población: 8 frailes.

Tui (3):
- − *Espíritu Santo*, en la ciudad de Tui.
 Patrón: un clérigo de la diócesis. Población: 6 frailes.
- − *San Francisco*, en Baiona.
 Patrona: la ciudad de Baiona. Población: 9 frailes.

73 Estas cifras no comprenden la totalidad de los conventos de los franciscanos descalzos en España, sino solo de los llamados «alcantarinos» o «pascualistas», es decir, aquellos agrupados en la provincia de San José. Solo censamos los conventos existentes en 1568, sin tener en cuenta las fundaciones posteriores del siglo XVI, que serán numerosas. Señalamos, cuando las fuentes lo incluyen, el número de frailes que moraban en cada convento y el nombre del patrón de cada uno, que, según las constituciones redactadas por San Pedro de Alcántara, conservaba siempre la propiedad del edificio donde habitaban los frailes.

Por entonces, había otras tres provincias de franciscanos descalzos en la península ibérica: la de San Gabriel, en la Corona de Castilla, y las de la Piedad y la Rábida, en el Reino de Portugal. La rama femenina de la orden —las monjas llamadas alcantarinas o franciscanas de San Pedro de Alcántara— no aparece hasta el siglo XVII.

− *San Simón*, cerca de Redondela.
Patrona: la ciudad de Redondela. Población: 8 frailes.

Custodia de San Juan Bautista
Población: cada casa de esta custodia estaba habitada por entre 8 y 10 frailes como media.
Cartagena (1):
− *Santa María Magdalena*, en Yecla.
Cuenca (1):
− *Santiago*, en Almansa.
Orihuela (3):
− *San José*, en Elche.
Patrón: el marqués de Villena.
− *Santa Maria de Lorito*, cerca de Alicante.
− *Santa Ana*, en Villena.
Valencia (1):
− *Santa María de la Piedad*, cerca de Sollana.
Patrón: Don Fadrique de Portugal.

TOTAL: 17 conventos y entre 136 y 148 frailes.

Fuentes:
AGS, E, Legajo 150, f. 50.
AGS, PR, 23, número 210.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD PÉREZ, Antolín. «Monasterios de contemplativas de la Tercera Orden Regular Franciscana en España». En *I Congreso Internacional de Monacato Femenino en España, Portugal y América (1492-1992),* editado por Jesús Paniagua*,* vol. 2, 149-158. León: Universidad de León, 1993.

ABAD PÉREZ, Antolín y Cayetano SÁNCHEZ FUERTES. «La descalcez franciscana en España, Hispanoamérica y Extremo Oriente: síntesis histórica, geográfica y bibliográfica». *Archivo Ibero-Americano* 59 (1999): 451-834.

AMBROSIO DE SALDES. «Informe del Dr. Martín de Azpilcueta (a) Navarro al Rey Felipe II sobre Conventuales y Terceros Franciscanos». *Estudios Franciscanos* 26 (abril 1921): 262-268; 27 (julio 1921): 44-48.

BARRADO MANZANO, Ángel. «San Pedro de Alcántara en las provincias de San Gabriel, La Arrábida y San José». *Archivo Ibero-Americano* 22 (1962): 492-561.

BARRADO MANZANO, Arcángel. «Vida de San Pedro de Alcántara». En *Místicos franciscanos. Vida y escritos de San Pedro de Alcántara*, editado por Rafael Sanz Valdivieso. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1996.

BASILI DE RUBÍ. «Establecimiento de los capuchinos en España y primera fundación en Barcelona». *Hispania* 5 (1945): 3-37.

Basili de Rubí. *Un segle de vida caputxina a Catalunya, 1564-1664*. Barcelona: Caputxins de Sarrià, 1977.

Cabot Rosselló, Salvador. *Felipe II, señor de cuerpos y almas. Los quebrantos de la Tercera Orden Regular de San Francisco*. Palma de Mallorca: Lleonard Muntaner, 2005.

Castro, Manuel de. «Supresión de Franciscanos Conventuales en la España de Felipe II». *Archivo Ibero-Americano* 42 (1982): 187-265.

Castro, Manuel de. «Desamortización de terciarios regulares franciscanos en el reinado de Felipe II». *Boletín de la Real Academia de la Historia* 180-1 (1983): 21-148.

Fernández-Gallardo Jiménez, Gonzalo. *La supresión de los Franciscanos Conventuales de España en el marco de la política religiosa de Felipe II*. Madrid: FUE, 1999.

Fernández-Gallardo Jiménez, Gonzalo. «La supresión de los franciscanos conventuales en la Corona de Aragón». *Archivo Ibero-Americano* 60 (2000): 217-241.

Fernández-Gallardo Jiménez, Gonzalo. «La supresión de la Orden Franciscana Conventual en la España de Felipe II». En *El Franciscanismo en la Península Ibérica. Balance y perspectivas*. Madrid: AHEF, 2004.

Fernández-Gallardo Jiménez, Gonzalo, ed. *Los Franciscanos Conventuales en España. II Congreso Internacional sobre el Franciscanismo en la Península Ibérica*. Madrid: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006.

Fernández Terricabras, Ignasi. «Un ejemplo de la política religiosa de Felipe II: el intento de reforma de las monjas de la Tercera Orden de San Francisco (1567-1571)». En *I Congreso Internacional de Monacato Femenino en España, Portugal y América (1492-1992),* editado por Jesús Paniagua*,* vol. 2, 159-172. León: Universidad de León, 1993.

Fernández Terricabras, Ignasi. «La reforma de las órdenes religiosas. Aproximación cronológica». En *Felipe II y el Mediterráneo*, editado por Ernest Belenguer Cebrià, vol. 2, 181-204. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999.

Fernández Terricabras, Ignasi. «El Nuncio Niccolò Ormaneto y la reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II (1572-1577)». En *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, editado por Enrique Martínez Ruiz, vol. 3, 299-321. Madrid: Ed. Actas, 2000.

Fernández Terricabras, Ignasi. *Philippe II et la Contre-Réforme. L'Église espagnole à l'heure du concile de Trente*. París: Eds. Publisud, 2001.

Fernández Terricabras, Ignasi. «"Lo estatuydo en el dicho concilio Tridentino no es remedio bastante". Diferentes modelos de reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II». En *VII Jornadas de Estudios Historicos. Religión, herejías y revueltas sociales en Europa y América*, editado por Juan Bautista Amores Carredano, 117-140. Vitoria: Universidad del País Vasco, 2008.

FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi. «Unitat i diversitat en un orde religiós: les disputes entre franciscans observants i recol·lectes a Catalunya en temps de Felip II». *Pedralbes. Revista d'història moderna*, 28-1 (2008): 355-376.

FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi. «De la supresión al fervor del rey: la difícil supervivencia de los franciscanos descalzos en tiempos de Felipe II». En *La Corte en Europa: política y religión (siglos XVI-XVIII),* editado por José Martínez Millán, Manuel Rivero Rodríguez y Guy Versteegen, vol. 1, 623-643. Madrid: IULCE (Universidad Autónoma de Madrid) - Ed. Polifemo, 2012.

GARCÍA ESPAÑA, Eduardo y Annie MOLINIÉ-BERTRAND. *Censo de Castilla de 1591. Estudio analítico*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1984.

GARCÍA ORO, José. «Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI». *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por Ricardo García-Villoslada, vol. 3-1, 211-349. Madrid: BAC, 1980.

GARCÍA ORO, José. «Los frades da prove vida. Un nuevo franciscanismo en Galicia y Portugal». En *Los Franciscanos Conventuales en España. Actas del II Congreso Internacional sobre el Franciscanismo en la Península Ibérica,* editado por Gonzalo Fernández-Gallardo Jiménez, 245-272. Madrid: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006.

GARCÍA ORO, José y María José PORTELA SILVA. «La reforma religiosa en la Corona de Aragón bajo Felipe II. Estrategia y ritmo de una campaña religiosa (1567-1572)». *Escritos del Vedat* 28 (1998): 335-446.

GARCÍA ORO, José y María José PORTELA SILVA. «Felipe II y la nueva reforma de los religiosos descalzos». *Archivo Ibero-Americano* 58 (1998): 217-310.

GOÑI GAZTAMBIDE, José. «La reforma de los premonstratenses españoles del siglo XVI». *Hispania Sacra* 12 (1960): 5-96.

GURRADO, Jaime María, OFM Conv. *Apuntes para la Historia de los Franciscanos Menores Conventuales en España*. Cuenca: Ed. Frailes Franciscanos Menores Conventuales, 1981.

LEJARZA, Fidel. «Orígenes de la descalcez franciscana». *Archivo Ibero-Americano* 22 (1962): 15-132.

MEYER, Frédéric y Ludovic VIALLET, eds. *Identités franciscaines à l'âge des Réformes*. Clermont-Ferrand: Université Blaise Pascal, 2005.

MEYER, Frédéric y Ludovic VIALLET, eds. *Le silence du cloître, l'exemple des saints, 14e-17e siècles.* Identités franciscaines à l'âge des Réformes, 2. Clermont-Ferrand: Université Blaise Pascal, 2011.

PIZARRO LLORENTE, Henar. «El control de la conciencia regia. El confesor real Fray Bernardo de Fresneda». En *La Corte de Felipe II*, editado por José Martínez Millán, 149-188. Madrid: Ed. Alianza, 1994.

PIZARRO LLORENTE, Henar. «El obispo Fresneda y la supresión de los franciscanos conventuales». En *Los Franciscanos Conventuales en España. Actas del II Congreso*

Internacional sobre el Franciscanismo en la Península Ibérica, editado por Gonzalo Fernández-Gallardo Jiménez, 333-350. Madrid: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006.

Pou y Martí, J. M. *Conspectus Trium Ordinum Ordinis Seraphici*, Roma, 1929.

Serrano, Luciano. *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de San Pío V*. 4 vols. Madrid: Instituto Pío IX, 1914.

Steggink, Otger. *La reforma del Carmelo español. La visita canónica del general Rubeo y su encuentro con Santa Teresa (1566-1567)*. Roma: Institutum Carmelitanum, 1965.

Tarsicio de Azcona, «La Tercera Orden Regular de San Francisco en España», *Confer* 21 (1982): 157-183.

Tarsicio de Azcona. «Reforma de la Tercera Orden Regular de San Francisco en España en tiempo de Felipe II». *Estudios Franciscanos* 83 (1982): 311-378.

Valentí Serra de Manresa. «Oposición del Rey Felipe II a la implantación y expansión de los franciscanos capuchinos». En *Felipe II y el Mediterráneo*, editado por Ernest Belenguer Cebrià, vol. 2, 205-217. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999.

Valentí Serra de Manresa. «El rey Felipe II y los Franciscanos Observantes, contrarios a la implantación y expansión hispana de la reforma franciscano-capuchina». *Estudios Franciscanos* 112 (2011): 207-230.

Varios autores. «Introducción a los orígenes de la Observancia en España. La reforma en los siglos xiv y xv». *Archivo Ibero-Americano*, 17 (1957).

Varios autores. «Estudios sobre San Pedro de Alcántara en el IV Centenario de su muerte (1562-1962)». *Archivo Ibero-Americano* 22 (1962).